



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 048 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 02 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 407-2015-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Mayo del 2015; el Oficio N° 96-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 04 de Mayo del 2015, con el que elevan expediente administrativo sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00277-DREJ, de fecha 09 de Febrero de 2015, interpuesto por el administrado don **LUIS ALBERTO GUARDAMINO PAREDES**; y,



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00277-DREJ, de fecha 09 de Febrero de 2015, "*SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, la solicitud presentada por LUIS ALBERTO GUARDAMINO PAREDES consecuentemente OTORGAR el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y evaluación, en base a 30% así como el pago del 05% adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos en base a la Remuneración Total o Integra (...)*";



Que, con Exp. 963444, de fecha 03 de Marzo de 2015, el administrado **LUIS ALBERTO GUARDAMINO PAREDES**, interpone Recurso de Apelación en parte contra la Resolución N° 00277-DREJ-2015, de fecha 09 de Febrero del 2015;

Que, la resolución materia de apelación "*DECLARA FUNDADO EN PARTE, la solicitud presentada por LUIS ALBERTO GUARDAMINO PAREDES consecuentemente OTORGAR el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y evaluación, en base a 30% así como el pago del 05% adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos en base a la Remuneración Total o Integra, conforme a lo estipulado por el Artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 y el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, el mismo que será reconocido desde el 21 de Mayo de 1990 (fecha de vigencia de la norma) hasta el 10 de Enero del 2009, fecha de cese del administrado;(...*) ARTÍCULO 2°.- Declarar *INFUNDADO* en el extremo de pago de los intereses legales y de la *continua*";

Que, el administrado **LUIS ALBERTO GUARDAMINO PAREDES**, sustenta su Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00277-DREJ-2015, a razón de que tiene condición de docente cesante y que actualmente viene percibiendo la bonificación por preparación y evaluación de clases, el 5% adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos respecto de la remuneración

1065700
717739



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

permanente, debiendo ser conforme lo establece el Artículo 48° párrafo 1 Artículo 58° de la Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, debido a que lo adquirió oportunamente dentro de la vigencia de la Ley N° 20530 y Ley N° 24029. Asimismo solicita se le otorgue la continua mes a mes, no debiendo ser solo hasta la fecha de su cese. Además solicita los intereses legales de los devengados a partir del 21 de Mayo de 1990 hasta la fecha de su cancelación. Por lo que solicita se declare fundado el Segundo Artículo de la Resolución materia de apelación;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que con Solicitud de fecha 21 de Agosto de 2014, documento que da origen al presente análisis, el administrado Solicita el Pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la remuneración integra total además el 5% por haber laborado en el Nivel Superior y los intereses de Ley de la Remuneraciones dejadas de pagar;

Que, en ese sentido, se debe tener en consideración que no se encuentra en discusión, si el administrado tiene el derecho o no a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, así como tampoco respecto al derecho de percibir o no la bonificación adicional del 5% por haber laborado en el Nivel Superior. Porque conforme consta en el expediente administrativo este fue reconocido y otorgado con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00532-DREJ, de fecha 24 de Febrero de 2009; de la misma forma, consta a folios 7 la Boleta de Pago en la que se advierte el pago por rubro de Bonesp, hecho que corrobora que el administrado a la fecha viene percibiendo dicho concepto. Y tampoco es materia de análisis si el mencionado beneficio es respecto a la remuneración total integra, aspecto que no es apelado por el administrado ya que este fue reconocido con la resolución materia de apelación;

Que, sin embargo de la Resolución cuestionada se advierte que el derecho del administrado a percibir las bonificaciones en cuestión han sido evaluadas, determinándose que este derecho solo corresponde desde el 21 de Mayo de 1990 (fecha de vigencia de la norma) hasta el 10 de Enero del 2009, fecha de cese del administrado, sin considerar que existe la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00532-DREJ, de fecha 24 de Febrero de 2009 a la fecha firme, mediante el cual se le ha reconocido y otorgado el mencionado derecho a percibir las bonificaciones. Y menos se ha considerado que la solicitud del administrado es solo la correcta aplicación del Artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, norma que señala que el Pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y el Pago del adicional del 5% por haber laborado en el Nivel Superior es sobre la remuneración integra total;

Que, para un mejor análisis se ha tenido en cuenta el Acuerdo al cual ha llegado el Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral en materia Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, respecto al Sub Tema Dos, cuya Formulación





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

del Problema fue: "1. ¿A los profesores cesantes, después de la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, les corresponde o no percibir la bonificación por preparación de clases y hasta cuándo?; siendo el ACUERDO: Vía Nulidad o Cumplimiento de la Ley : "Si les corresponde luego del cese en adelante, por la naturaleza pensionable de la bonesp y por haber comenzado a percibirlo cuando aún se encontraban activos, por lo que no se trata de una nivelación sino solo del recalcu del monto que realmente corresponde". 2. ¿A los profesores cesantes, después de la vigencia del Artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, les corresponde o no percibir la bonificación por preparación de clases, cuyo reconocimiento se realizó mediante resolución administrativa?; siendo el ACUERDO: Vía cumplimiento de resolución en proceso contencioso administrativo: "Si les corresponde luego de la resolución que determina el recalcu en adelante, por la naturaleza pensionable de la bonesp y por haber comenzado a percibirlo cuando aún se encontraban activos, por lo que no se trata de una nivelación sino solo del recalcu del monto que realmente corresponde";



Que, en ese orden de ideas la administración pública debe Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación respecto a que no corresponde la evaluación si al administrado le asiste o no el derecho a percibir dichas bonificaciones, las mismas que deben ser recalculadas en cumplimiento del Artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212;



Que, de la misma forma respecto a los intereses de las remuneraciones dejadas de percibir, debe tenerse en consideración que el pago defectuoso y/o tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de los derechos de los administrados, lo que debe ser resarcido con los intereses aplicables a la suma pagada en mora, en cumplimiento del Código Civil Artículo 1242° y siguientes.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **LUIS ALBERTO GUARDAMINO PAREDES**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00277-DREJ, de fecha 09 de Febrero del 2015; en consecuencia, no corresponde la evaluación si al administrado le asiste o no el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, así como tampoco respecto al derecho de percibir o no la bonificación adicional del 5% por haber laborado en el Nivel Superior, toda vez que éste fue reconocido



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

y otorgado por la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00532-DREJ, de fecha 24 de Febrero del 2009, bonificaciones que deben ser recalculadas en cumplimiento del Artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212. En cuanto a los intereses, estos deberán ser atendidos de acuerdo al Código Civil Artículo 1242° y siguientes, en cumplimiento del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

Abog. Jaan A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 02 JUN 2015

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL